

tación, por nuestra parte, del plano de parcelas resultantes del proyecto de reparcelación U.A. 3 del Plan Especial de Reforma Interior Porís de Abona, término municipal de Arico, por lo que el Estudio se refiere a la parcela nº 26 en lugar de la nº 2, tal como se expresa en la totalidad del documento”.

3º) Que, cotejado el plano de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación de la U.A. 3, se comprueba que el contenido del Estudio de Detalle se refiere a la parcela resultante nº 26 y no a la nº 2 como aparece en el texto del documento del Estudio de Detalle. El error se ha detectado también en los planos que forman parte del contenido del citado estudio que la designan como la nº 2 en vez de la nº 26, siendo esta última la numeración que realmente le corresponde.

4º) Que consta en el expediente un segundo escrito de D. Arsenio Pérez Amaral, de fecha 15 de noviembre de 2006, justificando y documentando el error observado, en el que se pone de manifiesto que existe identidad entre el contenido del Estudio de Detalle y la parcela resultante nº 26, y se solicita la rectificación oportuna.

5º) Que consta en el expediente informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 15 de noviembre de 2006, en el que se pone de manifiesto:

a) Que efectivamente se ha producido un error en la denominación de la parcela del ya citado Estudio de Detalle -que no debió ser parcela 2 sino 26-.

b) Que se constata que existe identidad gráfica y material entre la parcela 2 (tal y como se recogió en el Estudio de Detalle) y la parcela resultante nº 26 del Proyecto de Reparcelación de la U.A. 3 del PERI Porís de Abona.

c) La localización de la parcela erróneamente denominada “2” en el Estudio de Detalle, es la de la parcela “26”.

A la vista del informe obrante en el expediente de su razón, así como las consideraciones expuestas, y el dictamen elevado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Plan Estratégico, Agenda 21, Vivienda, Cultura, Medios de Comunicación y Tercera Edad el día 21 de noviembre de 2006, el Pleno, con el voto favorable de los Sres. Concejales presentes (diez de un total de trece que lo integran) acordó:

Primero.- Tomar conocimiento del error detectado respecto del contenido del Estudio de Detalle.

Segundo.- Modificar el contenido del Acuerdo adoptado, en sesión ordinaria por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Arico, de fecha 3 de octubre de 2006, en los siguientes términos: aprobación definitiva del “Estudio de Detalle de la parcela resultante nº 26 del proyecto de reparcelación de la U.A.-3 del PERI Porís de

Abona” redactado por el arquitecto D. Arsenio Pérez Amaral.

Tercero.- Que se notifique el acuerdo de aprobación definitiva al propietario de suelo incluido en el ámbito del Estudio de Detalle y a todos aquellos que tengan la condición de interesados en el expediente administrativo.

Cuarto.- Que se publique el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación, como así dispone el artículo 51 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Quinto.- Que contra la presente disposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación, haciendo saber que contra la misma, dado su carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa. Todo ello de conformidad con los artículo 107.3, párrafo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, parcialmente modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.”

Lo que se hace público para general conocimiento significando que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio se dan por notificados los eventuales interesados en el expediente que pudieran resultar desconocidos o cuyo domicilio a efectos de notificación se ignorase.

Arico, a 4 de diciembre de 2006.- El Alcalde, Eladio Morales Borges.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona**

**152** *EDICTO de 4 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000680/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de Arona.  
 JUICIO: ordinario 0000680/2005.  
 PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Fred Potter y Pauline Beryl Potter.  
 PARTE DEMANDADA: D./Dña. Graeme Lamont Sutherland y Mary Lamont Sutherland.  
 SOBRE: declarativo de dominio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Arona, a treinta de octubre de dos mil seis.

Vistos por Dña. Luisa Isabel Ollero Vallés, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Arona y su partido, los presentes autos de juicio ordinario sobre acción declarativa de dominio, registrados bajo el nº 680/05, y seguidos a instancia de D. Fred y Dña. Pauline Beryl Potter, representados por el procurador de los tribunales Dña. Amparo Duque Martín de Oliva, y asistidos técnicamente del letrado, D. Carlos Holding Fraga, frente a D. Graeme y Dña. Mary Lamont Sutherland, en situación de rebeldía; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, ha dictado la siguiente

#### FALLO

Desestimando íntegramente la demanda formulada por D. Fred y Dña. Pauline Beryl Potter frente a D. Graeme y Dña. Mary Lamont Sutherland, debo absolver a los demandados de todos los pedimentos efectuados en su contra, con expresa imposición de las costas del presente procedimiento a los demandantes.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación, preparándolo ante este Juzgado, mediante

escrito que se presentará dentro del quinto día desde el de su notificación, en el que se deberá citar la resolución apelada y manifestar su voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 4 de diciembre de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arona, a 4 de diciembre de 2006.- El/la Secretario Judicial.

**DILIGENCIA.**- En Arona, a 4 de diciembre de 2006.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.